



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Radicado 23-001-31-05-004-2021-00259-00

Montería, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y escudriñado en su totalidad el plenario, observa esta judicatura que la demandada sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS fue notificado personalmente de la demanda mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que tiene la demandada, el cual fue remitido por la Secretaría del Despacho el día 14 de febrero de 2022.

Pese a ello, hasta la presente fecha, el demandado no ha presentado escrito alguno presentado mediante mensaje de datos al correo electrónico de esta unidad judicial con el fin de dar contestación a la acción presentada en su contra, móvil por el cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicho sujeto procesal la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, se hace inevitable que este Despacho le imponga las sanciones procesales a que haya lugar en contra de la accionado, es decir, que se tenga por no contestada por él la epístola incoatoria, y en efecto de ello, se tendrá tal circunstancia procesal como indicio grave en su contra, todo lo anterior, a la luz de lo normado en los parágrafos 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001.

Finalmente, en atención a lo establecido en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por los cánones 39 de la Ley 712 de 2001 y 11 de la Ley 1149 de 2007, se señalará el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en la citada disposición legal, de igual forma se dispondrá la mencionada calenda para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, establecida en el canon 80 del libro adjetivo laboral, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de DANIEL ENRIQUE FLOREZ TUIRAN en contra de COLFONDOS S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00259-00.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: Tener como indicio grave en contra de la incoada sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y a favor del demandante, la no contestación de la acción, conforme lo reza el parágrafo 2° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Fijar el día viernes veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 A.M.), como la fecha y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; **así como también**, se dispondrá la mencionada calenda y una vez agotado el objeto de la indicada diligencia, para la celebración de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento estatuida en el artículo 80 ibídem.

TERCERO: Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizará de forma virtual a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/_#/pre-join-calling/19:meeting_MDEwZTQ5MmMtM2RhOS00NDI0LTk4NTgtYWFjMDExZDRIN2U4@thread.v2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ